



Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Distr. limitada
16 de julio de 2001
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional sobre los principios básicos del acuerdo relativo a la sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión

Nueva York

24 de septiembre a 5 de octubre de 2001

Principios básicos del acuerdo relativo a la sede de la Corte que han de negociar la Corte Penal Internacional y el Reino de los Países Bajos

I. Introducción

En el párrafo 1 del artículo 3 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 en Roma por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, se estipula que la sede de la Corte estará en La Haya, Países Bajos ("el Estado anfitrión"). En el párrafo 2 del mismo artículo del Estatuto se estipula además que la Corte concertará con el Estado anfitrión un acuerdo relativo a la sede que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta.

En su resolución F, relativa a la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, a la que se encomiendan las funciones de elaborar proyectos de medidas prácticas para el establecimiento de la Corte y para que ésta entre en funciones, la Conferencia de Roma pidió a la Comisión que preparase, entre otros, un proyecto de texto de los principios básicos del acuerdo relativo a la sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión. En su reunión celebrada el 30 de marzo de 2000, la Mesa de la Comisión Preparatoria pidió a la Secretaría que preparase los proyectos de texto a que se hace referencia en el párrafo 5 de la resolución F, incluido un proyecto de texto de los principios básicos del acuerdo relativo a la sede. Posteriormente, la Mesa decidió que el proyecto de principios básicos se presentara a la Comisión Preparatoria en su octavo período de sesiones para que la Comisión lo examinara.

De lo anterior se desprende que, después de que se establezca la Corte y, de conformidad con el artículo 3 del Estatuto, entablen negociaciones el Gobierno de los Países Bajos y la Corte para concertar un acuerdo relativo a la sede, en sus negociaciones acerca de un texto del proyecto de acuerdo relativo a la sede deberán

guiarse por los principios básicos. Una vez concluyan esas negociaciones, el acuerdo relativo a la sede deberá presentarse a la Asamblea de los Estados Partes para que ésta lo examine. Después de que la Asamblea apruebe el acuerdo, el Presidente de la Corte concluirá el acuerdo relativo a la sede con el Gobierno de los Países Bajos en nombre de la Corte.

Cabe señalar que, después de que el Estatuto entre en vigor y la Corte o algunos de sus elementos comiencen a funcionar en La Haya, habrá un período en el que no habrá ningún acuerdo relativo a la sede. Durante ese período la relación entre la Corte y el país anfitrión se regirá por la disposición general que figura en el párrafo 1 del artículo 48 del Estatuto, según la cual la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El presente proyecto de principios básicos se divide en dos partes. En la primera parte se enumeran los principios generales que deben guiar la preparación del acuerdo relativo a la sede. En la segunda parte se enumeran los principios específicos que se han de observar en el acuerdo.

II. Principios generales del acuerdo relativo a la sede

1. En la preparación del acuerdo relativo a la sede se deberán aplicar los siguientes principios generales:

a) Una vez establecida la Corte, el Gobierno de los Países Bajos y la Corte deberán entablar negociaciones lo antes posible para concertar el acuerdo relativo a la sede designando para este fin sus puntos de contacto y deberán llevar a cabo esas negociaciones con prontitud;

b) El acuerdo relativo a la sede deberá basarse en las disposiciones pertinentes del Estatuto de la Corte Penal Internacional y estar en consonancia con las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional;

c) En el acuerdo relativo a la sede se deberán tratar con detalle principalmente las cuestiones que no se abordan en absoluto o no se tratan con suficiente detalle en el Estatuto de la Corte;

d) El acuerdo relativo a la sede deberá interpretarse a la luz de su finalidad principal de permitir a la Corte desempeñar plena y eficazmente sus funciones y cumplir sus propósitos en el país anfitrión;

e) En el acuerdo relativo a la sede —en el que deberán figurar sus objetivos— se deberá respaldar la independencia de la Corte y prever su estabilidad a largo plazo;

f) El acuerdo relativo a la sede deberá facilitar el funcionamiento eficaz y sin trabas de la Corte, sobre todo en lo que respecta a todas las personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte y al traslado de las pruebas al país anfitrión y desde éste;

g) El acuerdo relativo a la sede deberá aprovechar la experiencia pertinente, en particular en lo relativo a las cuestiones operacionales, del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda;

h) El acuerdo relativo a la sede deberá garantizar que la Corte goce de privilegios, inmunidades y trato no menos favorables que los que disfrute cualquier otra organización internacional situada en el país anfitrión;

i) El acuerdo relativo a la sede deberá ser amplio y en él se deberá intentar, en la medida de lo posible, resolver la totalidad de las cuestiones necesarias para facilitar el funcionamiento eficaz y sin trabas de la Corte; al mismo tiempo deberá proporcionar suficiente flexibilidad para que se puedan concertar acuerdos complementarios sobre cuestiones que no se hayan previsto durante las negociaciones del acuerdo o sean necesarias para la aplicación adecuada de éste;

j) En el acuerdo relativo a la sede se deberá especificar que cuando se impongan obligaciones a las autoridades competentes del país anfitrión, la responsabilidad última respecto del cumplimiento de esas obligaciones incumbirá al Gobierno del país anfitrión;

k) En el acuerdo relativo a la sede se deberá prever su aplicación provisional una vez concluyan las negociaciones entre la Corte y el Gobierno de los Países Bajos y en espera de que la Asamblea de los Estados Partes apruebe el acuerdo y el país anfitrión concluya sus procedimientos legislativos internos.

III. Principios específicos del acuerdo relativo a la sede

2. Esta parte del documento contiene principios específicos básicos que se han de observar en el acuerdo relativo a la sede. Estos principios, agrupados por capítulos, van precedidos de sugerencias sobre las disposiciones que se han de incluir en el preámbulo y en el artículo relativo a los términos empleados. En el acuerdo relativo a la sede podrá no seguirse el método de agrupación utilizado en esta parte.

Preámbulo

3. El preámbulo deberá basarse en, entre otros, los párrafos 1 y 2 del artículo 3, el párrafo 1 del artículo 4 y el artículo 48 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. También deberá destacarse en él la finalidad principal del acuerdo.

Términos empleados

4. El artículo relativo a los términos empleados deberá incluir, entre otras, las definiciones de “el Estatuto de Roma”, “la Corte”, “las Reglas”, “los locales de la Corte”, “el país anfitrión”, “los gobiernos”, “las autoridades competentes”, “los magistrados”, “el Presidente”, “la Presidencia”, “el Fiscal”, “el Fiscal Adjunto”, “el Secretario”, “el Secretario Adjunto”, “los funcionarios de la Corte”, “víctima”, “abogado defensor”, “representante legal de una víctima”, “el sospechoso”, “el acusado”, “testigo”, “experto”, “los Estados Partes”, “la Asamblea”, “los representantes de los Estados Partes” y “la Convención de Viena”.

Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte

5. Con respecto a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá basarse en el párrafo 1 del artículo 4 del Estatuto de la Corte, en el que se estipula que la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Los locales de la Corte

6. Con respecto a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá basarse en el párrafo 1 del artículo 3 del Estatuto, en el que se estipula que la sede de la Corte estará en La Haya, Países Bajos.

7. En el acuerdo relativo a la sede deberán figurar disposiciones relativas a la inviolabilidad de los locales de la Corte en las que se estipule, en particular, que no se permitirá entrar a ningún funcionario del país anfitrión en los locales de la Corte para ejercer funciones oficiales a menos que le hayan dado permiso las autoridades competentes de la Corte; que no se podrán llevar a cabo actuaciones judiciales en los locales de la Corte; y que, en caso de incendio u otra emergencia que haga necesaria la adopción de medidas de protección inmediatas, se presumirá el consentimiento de la Corte para que las autoridades competentes del país anfitrión realicen la entrada necesaria en los locales; y que los locales de la Corte no podrán servir de refugio de la justicia.

8. En el acuerdo relativo a la sede deberán figurar disposiciones relativas a la autoridad sobre los locales de la Corte y las leyes aplicables en las que se estipule, en particular, que los locales de la Corte estarán bajo el control y la autoridad de la Corte; que la Corte estará facultada para promulgar los reglamentos aplicables en sus locales y podrá expulsar o excluir a personas de los locales por incumplir dichos reglamentos pertinentes; y que, salvo que se disponga otra cosa en el acuerdo relativo a la sede, en los locales de la Corte se aplicarán las leyes y reglamentos del país anfitrión.

9. En el acuerdo relativo a la sede deberán figurar disposiciones sobre la protección de los locales de la Corte en las que se estipule, en particular, que el Gobierno del país anfitrión tomará todas las medidas eficaces y adecuadas que sean necesarias para garantizar la seguridad y la protección de la Corte, de sus bienes y sus locales y sus inmediaciones y tomará todas las medidas necesarias para impedir que se menoscaben la dignidad y el funcionamiento adecuado de la Corte.

10. Las autoridades competentes del país anfitrión asegurarán que no se enajene parte alguna de los locales de la Corte sin el consentimiento de ésta y, si así lo solicita la Corte, proporcionarán las fuerzas de policía o seguridad adecuadas que sean necesarias para mantener el orden público en los locales.

Privilegios e inmunidades de la Corte

11. Con respecto a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá basarse en el párrafo 1 del artículo 48 del Estatuto de la Corte, en el que figura el principio general relativo a los privilegios e inmunidades de que goza la Corte y se estipula que la Corte gozará en el territorio del país anfitrión de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

12. Además, en el acuerdo relativo a la sede deberán incluirse disposiciones específicas en las que se estipule que:

a) La Corte tendrá derecho a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema y sus señales en sus locales y en los vehículos y otros medios de transporte que utilice con fines oficiales;

b) La Corte, sus bienes, fondos y haberes, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas y de

inmunidad de registro, requisa, confiscación, embargo y expropiación y contra toda forma de interferencia y estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole;

c) Los archivos de la Corte y, en general, todos los documentos y piezas que pertenezcan a la Corte serán inviolables.

13. Además, en lo relativo a este principio, el acuerdo deberá incluir las siguientes disposiciones específicas en las que se estipule lo siguiente:

a) La Corte estará exenta de todo derecho de aduana, de los impuestos sobre la cifra de negocios y de las prohibiciones y restricciones respecto de las importaciones y exportaciones y sus haberes, ingresos y demás bienes estarán exentos de todos los impuestos directos;

b) La Corte estará exenta del pago de impuestos sobre la compra de bienes, artículos o servicios para uso oficial;

c) La Corte podrá recibir, tener, negociar, transferir o convertir fondos, oro, valores o efectivo en cualquier moneda y no quedará sometida en general a ninguna forma de restricción monetaria.

Servicios de comunicaciones

14. Con respecto a este principio, en el acuerdo relativo a la sede se deberá estipular, en particular: que a los efectos de sus comunicaciones y correspondencia oficiales, la Corte gozará de un trato no menos favorable que el que el país anfitrión conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática; que dichas comunicaciones y correspondencia oficiales no serán sometidas a censura alguna por el Gobierno del país anfitrión; que la Corte podrá emplear claves o cifras; que la Corte podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación y podrá instalar y hacer funcionar en los locales de la Corte sus propias instalaciones de radiodifusión y demás equipo de telecomunicaciones, de conformidad con las leyes y reglamentos del país anfitrión; y que no serán aplicables a la Corte las limitaciones relativas a la concesión de licencias y el régimen de autorizaciones y las tarifas correspondientes.

Servicios públicos para los locales de la Corte

15. Con respecto a este principio, deberán figurar en el acuerdo relativo a la sede disposiciones que estipulen, en particular, que las autoridades competentes asegurarán, a petición del Secretario o de un funcionario debidamente autorizado que actúe en su nombre, la prestación, en condiciones equitativas, de los servicios públicos que necesite la Corte y que en los casos en que dichos servicios sean prestados a la Corte por las autoridades competentes, o en que los precios de tales servicios estén bajo el control de dichas autoridades, las tarifas de dichos servicios no superarán las tarifas comparables más bajas otorgadas a los organismos y órganos esenciales del Gobierno; que, a petición de las autoridades competentes, la Corte hará los arreglos adecuados para permitir que representantes debidamente autorizados de los servicios públicos correspondientes inspeccionen, reparen, conserven, reconstruyan y reubiquen servicios, canalizaciones, colectores y alcantarillas en los locales de la Corte en condiciones que no perturben de manera no razonable el desempeño de las funciones de la Corte.

Privilegios e inmunidades de los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y los funcionarios de la Corte

16. Con respecto a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá basarse en el párrafo 2 del artículo 48 del Estatuto de la Corte, en el que figuran disposiciones generales sobre los privilegios e inmunidades de los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario de la Corte, y en el párrafo 5 del artículo 48 relativo a la renuncia de dichos privilegios e inmunidades.

17. Además de esta declaración general, en el acuerdo relativo a la sede deberá especificarse, en particular, que los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario de la Corte seguirán gozando de inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen a título oficial aún cuando dejen de ocupar dichos cargos o de ejercer esas funciones; que los sueldos, los emolumentos y las prestaciones que perciban los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario de la Corte estarán exentos de impuestos. Los familiares de los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario que formen parte de sus hogares y que no tengan nacionalidad de los Países Bajos o sean residentes permanentes del país anfitrión, gozarán de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades de los agentes diplomáticos.

18. Con respecto a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá basarse también en el párrafo 3 del artículo 48 del Estatuto de la Corte y deberá garantizar que el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría (en adelante los funcionarios de la Corte) gocen en el país anfitrión de los privilegios e inmunidades y de las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En el acuerdo relativo a la sede se definirán las categorías de funcionarios que gozarán de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades que el Gobierno del país anfitrión concede a los enviados diplomáticos de rango comparable de las misiones diplomáticas establecidas en los Países Bajos.

19. Con respecto a este principio, en el acuerdo relativo a la sede deberá preverse también que las disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades de que gocen los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y los funcionarios de la Corte sean compatibles con las que figuran en el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte.

20. Los cónyuges y familiares de los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y funcionarios de la Corte que formen parte de sus hogares podrán buscar empleo en los Países Bajos. Las condiciones de empleo se acordarán entre la Corte y las autoridades competentes del país anfitrión.

21. En el supuesto de que la Corte establezca su propio régimen de seguridad social, todos aquellos a quienes sea aplicable dicho régimen quedarán exentos de todas las contribuciones obligatorias al sistema de seguridad social de los Países Bajos.

22. En el acuerdo relativo a la sede deberá estipularse asimismo que los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y los funcionarios de la Corte gozarán, sin limitaciones, del derecho de entrada, salida y circulación en el país anfitrión, incluido el libre acceso a los locales de la Corte, en la forma correspondiente y a los efectos de la Corte.

Privilegios e inmunidades de las personas que participen en las actuaciones de la Corte

23. Con respecto a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá basarse en el párrafo 4 del artículo 48 del Estatuto de la Corte y asegurar que los abogados, peritos, testigos u otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte sean objeto del trato que sea necesario para el funcionamiento adecuado de la Corte. Las disposiciones del acuerdo relativo a la sede acerca del tratamiento concedido y los privilegios e inmunidades de que gocen las personas a las que se hace referencia anteriormente deberán ser compatibles con las que figuran en el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Internacional de Justicia.

24. En el acuerdo relativo a la sede deberá estipularse, en concreto, que los abogados y representantes legales de las víctimas, los peritos, las víctimas, los testigos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte serán objeto, durante el período de sus misiones, de los privilegios, las inmunidades y las facilidades necesarios para el cumplimiento libre e independiente de sus funciones con arreglo al Estatuto de Roma y a las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte, y no serán sometidos por el país anfitrión a ninguna medida que pueda afectar al cumplimiento de dichas funciones; que el abogado y los representantes legales de las víctimas, los peritos, las víctimas, los testigos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte gozarán, sin limitaciones, del derecho de entrada, salida y circulación en el país anfitrión, incluido el libre acceso a los locales de la Corte, en la forma correspondiente y a los efectos de la Corte, de conformidad con las leyes y reglamentos del país anfitrión; que los expertos, las víctimas, los testigos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte no serán encausados, detenidos ni sometidos a ninguna otra limitación de su libertad por las autoridades competentes en relación con actos o condenas anteriores a su entrada en el territorio del país anfitrión; que la Corte extenderá a nombre de los abogados y representantes legales un certificado en el que conste su condición cuya vigencia estará limitada al período de las actuaciones en cuestión; que la Corte extenderá a nombre de los peritos, las víctimas, los testigos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte un documento en que se certifique que su presencia es necesaria en la sede de la Corte y se especifique el período durante el cual esa presencia es necesaria; que las solicitudes de visado o permisos de entrada o salida, cuando sean necesarios, presentados por abogados, representantes legales de las víctimas, peritos, víctimas, testigos y otras personas cuya presencia sea requerida en la sede de la Corte, serán tramitados con la mayor rapidez posible y otorgados sin cargo.

25. Con respecto a los acusados o detenidos, en el acuerdo relativo a la sede deberá estipularse que el país anfitrión no ejercerá en su territorio su competencia penal respecto de las personas que vayan a ser trasladadas o lo hayan sido en calidad de acusados o, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 93 del Estatuto de Roma, de los detenidos que se trasladen a los locales de la Corte de conformidad con una petición o un mandato de la Corte, respecto de actos, omisiones o condenas anteriores a su entrada en el territorio del país anfitrión.

Cooperación entre la Corte y el país anfitrión

26. Con respecto a este principio, en el acuerdo relativo a la sede deberá estipularse que la Corte y el país anfitrión están obligados a cooperar entre ellos para la aplicación del acuerdo.

27. En el acuerdo relativo a la sede deberá estipularse también que la Corte cooperará en todo momento con las autoridades competentes a fin de facilitar, en la medida de lo posible, la administración adecuada de la justicia, asegurar el cumplimiento de las ordenanzas de policía e impedir todo abuso en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en virtud del presente acuerdo; y se estipulará asimismo que todos los que gocen de los privilegios e inmunidades en virtud del acuerdo relativo a la sede tienen el deber de respetar las leyes y reglamentos del país anfitrión.

28. En el acuerdo relativo a la sede deberá estipularse que las autoridades competentes del país anfitrión adoptarán medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad y protección convenientes, sin interferencia de ningún tipo, de las personas mencionadas en el acuerdo, indispensables para el funcionamiento adecuado de la Corte.

29. En el acuerdo relativo a la sede también deberán figurar disposiciones procesales generales sobre la cooperación en cuestiones operacionales como el tránsito y la ejecución de sentencias, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 103 del Estatuto de Roma.

30. En el acuerdo relativo a la sede deberá estipularse que la Corte notificará a las autoridades competentes del país anfitrión los nombres y las categorías de las personas a quienes será aplicable el acuerdo, en particular los funcionarios de la Corte, los abogados, las víctimas, los representantes legales de las víctimas, los peritos, los testigos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte.

Enmiendas

31. Con respecto a este principio, en el acuerdo relativo a la sede figurará una disposición que estipule que el acuerdo podrá enmendarse por consentimiento mutuo de las partes.

Arreglo de controversias

32. Con respecto a este principio, en el acuerdo relativo a la sede deberá estipularse que la Corte adoptará las disposiciones convenientes para el arreglo de:

a) Las controversias derivadas de contratos y otras controversias de derecho privado en que la Corte sea parte;

b) Las controversias en que sea parte un funcionario de la Corte que goce de inmunidad en razón de su cargo oficial, siempre que no haya renunciado a esa inmunidad.

33. Con respecto a las controversias que puedan surgir entre la Corte y el Gobierno del país anfitrión respecto de la interpretación o aplicación del acuerdo relativo a la sede o de cualquier otro acuerdo suplementario, que no puedan arreglarse de forma amistosa, en el acuerdo se estipulará que, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, se remitirán a un tribunal arbitral, y en el acuerdo deberán figurar disposiciones acerca de la composición y el funcionamiento de dicho tribunal.
